

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUSCRITO ENTRE LA SUBSECRETARÍA SALUD
PÚBLICA – MINISTERIO DE SALUD Y EL
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 790 2014

SANTIAGO, 03 DIC 2014 de 2014

VISTO: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente sus artículos 33 letras c), h) y k), y 42 letra e); la Resolución Exenta N° 1, de 6 de marzo de 2009, que aprobó el contrato de trabajo del Director General, don Raúl Ferrada Carrasco.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el Consejo para la Transparencia, creado por la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto, promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de Acceso a la Información.
- b) Que, de acuerdo al artículo 33 letras c), h) y k) de la Ley N° 20.285 el Consejo tendrá dentro de sus funciones o atribuciones “promover la transparencia de la función pública, la publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y el derecho de acceso a la información, por cualquier medio de publicación”, “realizar actividades de difusión e información al público, sobre las materias de su competencia” y “colaborar con y recibir cooperación de órganos públicos y personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia”, respectivamente.
- c) Que, por su parte, la Subsecretaría de Salud Pública – Ministerio de Salud, tiene por misión el asegurar a todas las personas el derecho a la protección en salud ejerciendo las funciones reguladoras, normativas y fiscalizadoras que al Estado de Chile le competen, para contribuir a la calidad de los bienes públicos y acceso a políticas sanitario-ambientales de manera participativa, que permitan el mejoramiento sostenido de la salud de la población, especialmente de los sectores más vulnerables, con el fin de avanzar en el cumplimiento de los Objetivos Sanitarios de la década.

- d) Que de acuerdo a las funciones y objetivos que ambas instituciones tienen, se evidencia la complementariedad de su gestión y se identifican oportunidades de colaboración, por lo cual se ha convenido realizar el Convenio de Colaboración que por este acto se aprueba.

RESUELVO:

APRUÉBASE el convenio suscrito con fecha 10 de septiembre de 2014, entre la Subsecretaría de Salud Pública – Ministerio de Salud y el Consejo para la Transparencia, cuyo texto íntegro es el siguiente:



**“CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA Y
LA SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD**

En Santiago de Chile, a 10 de septiembre de 2014, entre el CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, en adelante, también e indistintamente “el Consejo”, representado por su Director General, don RAÚL FERRADA CARRASCO, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 360, piso 7°, comuna de Santiago, de la misma ciudad, por una parte; y por la otra, la Subsecretaría de Salud Pública, Rol Único Tributario N° 61.601.000-K, representada por el Subsecretario de Salud Pública, don JAIME BURROWS OYARZÚN, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] 5 ambos domiciliados para estos efectos en calle Mac Iver N° 541, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: Antecedentes y consideraciones previas.

1. El acceso a la información pública es un Derecho Humano reconocido en Chile por la ley N° 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aplicable a distintos órganos de la Administración del Estado.
2. En el marco del diseño institucional de la Política Pública de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública, se creó al Consejo para la Transparencia, corporación autónoma de derecho público cuya misión es promover y cooperar en la construcción e institucionalización de una cultura de la transparencia en el país, para lo cual –entre sus funciones y atribuciones– está promover la Transparencia de la función pública, realizar actividades de difusión e información al público, sobre las materias de su competencia y colaborar con personas jurídicas o naturales a fin de alcanzar los objetivos contemplados en la Ley de Transparencia.

3. Por su parte, el Consejo ha detectado que el cumplimiento formal de los requerimientos impuestos por la Ley N° 20.285 no son suficientes para satisfacer las expectativas de la ciudadanía respecto a la información pública.
4. Que, en este contexto el Consejo para la Transparencia bajo la coordinación de su Dirección de Estudios, entre cuyas funciones se encuentra la de generar y mantener espacios de promoción del derecho de acceso a la información y la transparencia de la función pública (artículo 27 letra h del Reglamento Orgánico del Consejo, aprobado por Resolución Exenta N° 398, de 2012, y modificada por Resolución Exenta N° 263, de 2013), creó el Laboratorio de Innovación en Transparencia, cuyos objetivos son los siguientes: a) mejorar los niveles de transparencia y acceso a la información de la ciudadanía mediante la apertura de datos públicos y la reutilización de la información del sector público (para promover la innovación cívica, la rendición de cuentas y el control social usando las tecnologías y redes digitales); b) facilitar la participación de la ciudadanía en el diseño e implementación de las Políticas Públicas (e incidir en la toma de decisiones); y c) favorecer la generación de espacios de colaboración e innovación entre los diversos actores, particularmente entre las administraciones públicas, la sociedad civil y el sector privado, para co-diseñar y/o co-producir valor público, social y cívico.
5. Por otra parte, y de acuerdo a los Estudios Nacionales realizados por el Consejo para la Transparencia, el interés ciudadano en el acceso a la información se concentra, principalmente, en tres áreas relevantes, destacando dentro de ellas la referida al ámbito de la Salud.
6. Considerando los elementos más arriba descritos, así como el positivo impacto que la incorporación de los intereses y percepciones de la ciudadanía puede tener en la gestión institucional de salud y la relevancia de transparentar y de acercar el proceso decisional de las autoridades al entendimiento ciudadano, la Subsecretaría de Salud Pública y el Consejo para la Transparencia han decidido firmar el presente Convenio de Colaboración.

SEGUNDO: Objetivo General.

Trabajar de manera conjunta en la implementación de actividades orientadas a promover el acceso a la información pertinente y en formatos adecuados a las necesidades de la población en el ámbito de la salud pública.

TERCERO: Objetivos específicos.

1. Relevar los mecanismos de participación ciudadana vigentes en la Subsecretaría de Salud Pública a modo de asumirlos como un insumo permanente de escucha de las necesidades de acceso a la información pública.
2. Identificar demandas específicas de información ciudadana relativas a temáticas de elevado interés ciudadano, como el sistema GES.
3. Identificar acciones de mejora en el acceso a la información de salud pública en el país.
4. Trabajar de manera conjunta en el Laboratorio de Innovación de Transparencia del Consejo para la Transparencia, a modo de socializar a la autoridad sanitaria del país en una cultura de la transparencia 2.0 caracterizada por la proactividad en la divulgación de información pertinente, comprensible y reutilizable por la ciudadanía.

CUARTO: Compromisos de la Subsecretaría de Salud Pública

1. Aplicar e implementar sugerencias y recomendaciones del Consejo para la Transparencia en cuanto a profundizar medidas de transparencia activa (2.0).
2. Desarrollar iniciativas de comunicación y difusión interna (Funcionarios) sobre temáticas de ética pública, transparencia y Derecho de Acceso a la Información.
3. Poner en práctica la lógica de disponibilización de información pública promovida por el Laboratorio de Innovación en Transparencia del Consejo.
4. La incorporación de información relevante de la Subsecretaría de Salud Pública en el Concurso de Reutilización de Datos Públicos organizado por el Consejo para la Transparencia. Ello se traducirá en la disponibilización de bases de datos de la Subsecretaría que pudieran ser insumo para los participantes del concurso en la generación de herramientas tecnológicas.

QUINTO: Compromisos del Consejo para la Transparencia

1. Colaborar en la promoción e instalación de una cultura de la Transparencia en la Subsecretaría de Salud Pública.
2. Cooperar con la Subsecretaría de Salud Pública en las acciones destinadas a disponibilizar información pública con foco en el interés ciudadano, por ejemplo, respecto del sistema GES.
3. Proporcionar asesoría técnica al Ministerio/Subsecretaría de Salud Pública en la elaboración de estándares sobre Transparencia y acceso a la información respecto de sus acciones institucionales.

SEXTO: Contrapartes Técnicas

Cada parte nombra en este acto a una contraparte técnica, quienes tendrán la tarea de coordinar las actividades inherentes al presente convenio y evaluar la marcha del mismo, destacando sus logros y dificultades. Para estos efectos, las personas designadas se comunicarán a distancia, vía electrónica y/o telefónica, o bien, se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, las contrapartes técnicas deberán reunirse, al menos, una vez al año, con el objeto de evaluar el desarrollo y continuidad del presente convenio.

Las contrapartes técnicas serán:

- a. Por el Consejo: su Directora de Estudios o quien lo reemplace o sea designado; y
- b. Por la Subsecretaría de Salud Pública: el asesor del Gabinete del Subsecretario a cargo de los temas de Transparencia, o quien lo reemplace o sea designado.

SÉPTIMO: Vigencia y Término Anticipado

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de los actos administrativos aprobatorios dictados por el Consejo y por la Subsecretaría de Salud Pública, y tendrá duración indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con,

a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

OCTAVO: Copias

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares, de idéntica data y tenor, quedando dos en poder de la Subsecretaría de Salud Pública y dos en poder del Consejo para la Transparencia.

NOVENO: Personerías

La personería del señor **JAIME BURROWS OYARZÚN** para representar a la Subsecretaría de Salud Pública consta en el Decreto N° 47, del Ministerio de Salud, 17 de marzo del 2014, en relación al artículo 9° del D.F.L. N° 1, de 23 de septiembre de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469. Por su parte, la personería de don **RAÚL FERRADA CARRASCO**, como Director General del Consejo para la Transparencia, consta en el acta de su sesión ordinaria número 16, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública de fecha 11 de febrero de 2009, bajo el repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

Estos documentos no se insertan por ser ampliamente conocidos de ambas partes.

(Hay una firma) – RAÚL FERRADA CARRASCO – Director General Consejo para la Transparencia.

(Hay una firma) – JAIME BURROWS OYARZÚN – Subsecretario Salud Pública Ministerio de Salud ”

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE en el sitio electrónico de transparencia activa del Consejo para la Transparencia, en el apartado “Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros”.

RAUL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia



CAR/dg
CAR/dg

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretario de Salud Pública
- Director General.
- Directora de Estudios.
- Jefa Unidad de Comunicaciones y Relacionamento Institucional.
- Abogado Unidad de Asesoría Jurídica (Daniel Garcés)
- Oficina de Partes.
- Archivo.